

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole que se notificó a La Defensora de Familia y al Procurador Octavo Judicial II Familia Cali adscritos a este Juzgado. lo dispuesto en el Auto 641 de 16 de marzo de 2020, y con memorial allegado por la Defensora de Familia a través del correo electrónico institucional y Constancia de la Escribiente I de Juzgado. Para proveer. –
Santiago de Cali, cuarto (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021). –


JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veintiunos (2021). –

Auto:	482
Actuación:	Interdicción judicial
Demandante:	Defensora de Familia en defensa de los intereses de ALFREDO, CECILIA y GEOVANY LONDOÑO GAVIRIA
Radicado:	76-001-31-10-001-2018-00014-00
Providencia:	Auto suspende el proceso

Mediante Auto 641 de 16 de marzo de 2020, se dispuso la reanudación del proceso que fuera suspendido, debido a la solicitud formulada por la señora MARIBEL GAVIRIA OSPINA, en calidad de hermana y cuidadora de los demandantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 1996 de 2019.

Decisión que fue notificada la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos al Despacho, vía correo electrónico.

Mediante escrito allegado el 1 de marzo de 2021, al correo electrónico Institucional, informa sobre su pérdida de competencia para seguir defendiendo el interés de los hermanos LONDOÑO GAVIRA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1996 de 2019, mediante la cual derogó el artículo 18 de la Ley 1306 de 2009; memorial que se incorporará al expediente para que obre y conste y se tendrá en cuenta, cuando se reanude el trámite procesal, con la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996.

Adicionalmente, glosó al expediente la constancia suscrita por la Escribiente I del Juzgado en donde, señala que en comunicación telefónica con los señores MARIBEL GAVIRIA OSPINA y ALEX POTES GAVIRIA, hermanos de los señores ALFREDO LONDOÑO GAVIRIA, CECILIA LONDOÑO GAVIRIA Y GEOVANY LONDOÑO GAVIRIA, ya se adelantaron los trámites ante

COLPENSIONES, en donde se le hizo una valoración y como resultado se determinó que no requieren de una adjudicación de apoyos, de igual manera que se hizo el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia para ALFREDO Y GEOVANY LONDOÑO GAVIRIA, y sé que encuentra pendiente la corrección del registro civil de nacimiento de CECILIA LONDOÑO GAVIRIA, para obtener a su favor la pensión.

Con base a lo anterior, se concluye que no es pertinente atender la solicitud de la señora MARIBEL GAVIRIA OSPINA, para que se le designe como persona de apoyo transitoria de sus hermanos, para el trámite de la pensión de sobrevivencia en COLPENSIONES, pues no se pudo determinar vulneración alguna para la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de los señores ALFREDO LONDOÑO GAVIRIA, CECILIA LONDOÑO GAVIRIA Y GEOVANY LONDOÑO GAVIRIA, razón por la cual no hay lugar para decretar medidas cautelares, nominadas o innominadas de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1996 de 2020.

En consecuencia, se negará la solicitud y se dispondrá nuevamente la suspensión del trámite procesal

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. – INCORPORAR el memorial allegado el 1 de marzo de 2020, por la Defensora de Familia adscrita al Juzgado para que que obre y conste y se tendrá en cuenta, cuando se reanude el trámite procesal, con la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. - NEGAR la solicitud presentada por la señora MARIBEL GAVIRIA OSPINA, en calidad de hermana y cuidadora de los señores ALFREDO LONDOÑO GAVIRIA, CECILIA LONDOÑO GAVIRIA Y GEOVANY LONDOÑO GAVIRIA, personas con discapacidad cognitiva, a tenor de lo dispuesto en la parte considerativa.

TERCERO. - SUSPENDER el proceso de Interdicción Judicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE.

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario